



No.068-2018

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DOS (2) LIBRERÍAS DE RESPALDO A CINTAS TECNOLOGÍA LT06, MARCA ORACLE MODELO STORAGETEK SL-150

Nosotros, **ARACELY O'HARA GUILLÉN**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, actuando en mi condición de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrada en dicho cargo mediante la Resolución No.412-10/2018, emitida por el Directorio de dicha Institución el 18 de octubre de 2018, debidamente facultada para la suscripción de este documento según Resolución No.375-9/2018 del 13 de septiembre de 2018; Institución que posee el Registro Tributario Nacional No.08019995284049 y que en lo sucesivo se denominará "**EL BANCO**", por una parte y por la otra, **MARÍA IRENE FONSECA ANDRADE**, mayor de edad, casada, hondureña, Licenciada en Informática Administrativa, con Tarjeta de Identidad No.0812-1968-00025 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la empresa **CESA DE HONDURAS, S.A.**, constituida mediante Instrumento Público Número 3, otorgado en la ciudad de Tegucigalpa, MDC, el 5 de enero de 2005, ante los oficios del Notario Salustio Aguilar Martínez, la cual se encuentra inscrita bajo Número 84 del Tomo 409 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, debidamente facultada para firmar este tipo de contratos, según consta en el Poder de Representación autorizado ante los oficios del Notario Carlos López Contreras, mediante Instrumento Público número 07 del 31 de enero de 2007, el cual se encuentra inscrito bajo el número 46 del Tomo 490 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; sociedad con Registro Tributario Nacional (RTN) número 08019005004920 y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente **CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DOS (2) LIBRERÍAS DE RESPALDO A CINTAS TECNOLOGÍA LT06, MARCA ORACLE MODELO STORAGETEK SL-150**, el cual se registrará por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
  - a. **Prácticas Corruptivas:** entendiéndose estas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
  - b. **Prácticas Colusorias:** entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar u propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

**a) De parte del Contratista o Consultor:**

- i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



- ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

**b) De parte del Contratante:**

- i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

**CLÁUSULA PRIMERA**  
**ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO**

“EL BANCO” manifiesta que mediante la Resolución No.375-9/2018, emitida por su Directorio el 13 de septiembre de 2018, se adjudicó a “EL CONTRATISTA” el Lote No.2 de la Licitación Pública No.18/2018, para la contratación de los servicios de soporte, mantenimiento preventivo y correctivo para dos (2) librerías de respaldo a cintas tecnología LT06, marca Oracle modelo Storagetek SL-150.

**CLÁUSULA SEGUNDA**  
**MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**

Es convenido y aceptado por las partes que el valor de los servicios objeto del presente Contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS (L289,800.00)**, que incluye treinta y siete mil ochocientos lempiras (L37,800.00) en concepto de impuesto sobre ventas.

El costo del servicio se cancelará en forma cuatrimestral en moneda nacional, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la prestación del servicio, contra entrega del recibo o factura correspondiente y reporte escrito con el detalle de las tareas realizadas en (los) mantenimiento(s) preventivo(s) o correctivos en caso que ocurran del período facturado, la cual debe contener el visto bueno del Jefe del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de “EL BANCO”, donde se acredite que el servicio fue recibido satisfactoriamente.

“EL BANCO” no efectuará ningún pago hasta tanto el respectivo contrato no sea suscrito y aprobado por su Directorio.

Para efectos tributarios y cuando proceda “EL BANCO” retendrá y enterará al fisco los impuestos que conforme a Ley correspondan.

“EL BANCO” no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del Contrato antes de lo previsto.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)

  
3



**CLÁUSULA TERCERA**  
**CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**

“EL CONTRATISTA” se obliga a cumplir con las condiciones, especificaciones y requerimientos técnicos, de conformidad a lo siguiente:

- a) Ser un representante del fabricante de los bienes objeto de este contrato.
- b) Contar con personal técnico especializado y debidamente capacitado para brindar el servicio objeto de este contrato.
- c) El servicio de soporte y mantenimiento correctivo debe ser realizado a conveniencia y necesidad de “EL BANCO” solicitándolo vía teléfono, sistema de ticket del proveedor o correo electrónico, tanto en días y horas laborables como no laborables, fines de semana y días feriados bajo el formato (veinticuatro (24) horas del día, siete (7) días de la semana, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año (7x24x365), según sea el caso y en presencia del personal técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de “EL BANCO”.
- d) Garantizar que al término de cuatro (4) horas como máximo después de recibido el reporte de falla del equipo objeto de este contrato, ya sea vía telefónica, o correo electrónico, el personal técnico de “EL CONTRATISTA” se presentará en las instalaciones de “EL BANCO” y se mantendrá en ellas hasta solucionar el problema, realizando su mejor esfuerzo para lograr dicha solución en el menor tiempo posible.
- e) El servicio de mantenimiento correctivo debe contemplar sin costo adicional para “EL BANCO”, todas las acciones necesarias por parte de “EL CONTRATISTA” para poner en funcionamiento el equipo defectuoso, además dicho servicio deberá incluir en los casos que aplique, el retiro de piezas dañadas debido a la normal utilización, su reparación o sustitución por partes originales y nuevas.
- f) “EL CONTRATISTA” debe garantizar que, durante la vigencia del servicio, mantendrá una existencia adecuada de repuestos, materiales y elementos para su operación con mayor probabilidad de daño para las librerías de cinta: Al menos un (1) Unidades (Drive) y al menos una (1) Fuentes de Poder, los que deben ser compatibles al cien por ciento (100%); así como, también materiales y elementos para la operación de la librería que sean considerados críticos para mantener la operación continua de la misma.
- g) Realizar por lo menos tres (3) visitas de mantenimiento preventivo a todos los equipos que forman parte de este contrato durante cada año, las cuales serán programadas a conveniencia de “EL BANCO” para ejecutar cada visita dentro de cada cuatrimestre; debiendo “EL BANCO” notificar “EL CONTRATISTA” con anticipación antes de la ejecución del mantenimiento preventivo dentro del cuatrimestre correspondiente. El mismo debe llevarse a cabo los fines de semana con el propósito de no interrumpir las operaciones de “EL BANCO”.
- h) “EL CONTRATISTA”, deberá entregar previo al mantenimiento preventivo, dentro de los cinco (5) días hábiles a la fecha programada de los mantenimientos, un documento de Gobernabilidad (protocolo de trabajo) en el que se describa el detalle las actividades, tiempos, nombres de responsables, procedimientos de retorno y escalamientos. Las actividades a realizar deben ser previamente aprobadas

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



por la División de Operaciones y Telecomunicaciones del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de "EL BANCO".

- i) "EL CONTRATISTA" debe entregar como parte del mantenimiento preventivo o correctivo un reporte escrito en el cual describa las tareas realizadas durante el periodo, mismo que debe enviar al momento de remisión de la factura de pago correspondiente, en caso que se requieran aclaraciones sobre dichas tareas, deben ser proporcionadas al personal técnico que designe el Departamento de Tecnología y Comunicaciones de "EL BANCO".
- j) El servicio de mantenimiento deberá incluir modificaciones en caso de ser necesarias para corregir o mejorar la seguridad y el desempeño del sistema mediante la actualización del firmware que será instalado por "EL CONTRATISTA" durante la realización de cada visita de mantenimiento o cuando sea necesario siempre y cuando sean estas recomendaciones del fabricante y no alteren o pongan en riesgo la correcta operación de los equipos, caso contrario deberá buscarse el horario más apropiado para los intereses de "EL BANCO" para su implementación.
- k) En caso de reportarse problemas de acceso o funcionalidad después de una instalación del firmware, debe brindar apoyo técnico en aras de resolver el potencial problema producto de una actualización.
- l) "EL CONTRATISTA" garantiza asesoría técnica vía teléfono o correo electrónico y en su defecto la asistencia vía video o teleconferencia (webex, skype, live meeting, etc.) para la resolución de problemas, reportes de fallas de firmware o hardware, clarificación de la documentación y asesoría técnica de los productos bajo soporte.
- m) "EL CONTRATISTA" debe brindar un servicio de mantenimiento proactivo orientado a anticipar problemas de hardware y software que pudieran eventualmente interrumpir la continuidad de la plataforma operativa, a efecto de lograr el mayor grado de disponibilidad de la librería.
- n) "EL CONTRATISTA" debe brindar soporte técnico en software que incluya la asesoría en la resolución de problemas con respecto a la configuración o uso de la librería y programas relacionados con ésta, que hayan sido habilitados por "EL BANCO".
- o) "EL CONTRATISTA" debe brindar soporte técnico en las configuraciones de la librería, a fin de garantizar la correcta interconexión de los servidores que hacen uso del servicio de almacenamiento.
- p) "EL CONTRATISTA" debe brindar asistencia en la implementación del servicio o componentes adicionales que "EL BANCO" lleve a cabo con la librería de cintas, así como también recomendaciones técnicas sobre cómo mejorar el rendimiento de la librería y asistencia en procedimientos para su administración.
- q) "EL CONTRATISTA" debe brindar asistencia técnica en la interconexión de infraestructura de telecomunicaciones y de almacenamiento con otras tecnologías de marcas diferentes inclusive, pero cien por ciento (100%) interconectables que "EL BANCO" requiera.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



**CLÁUSULA CUARTA**  
**OTRAS CONDICIONES TÉCNICAS**

**ACTIVIDADES QUE COMO MÍNIMO DEBE REALIZAR "EL CONTRATISTA" EN CADA VISITA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO:**

1. Revisión de bitácora de eventos de los equipos, para anticipar problemas de funcionamiento a efecto de determinar las acciones que correspondan.
2. Actualización del firmware de las librerías y del software de gestión, cuando estas estén disponibles y sean recomendados por parte de la empresa Oracle (si es necesario).
3. Requerimientos mínimos al momento de realizar el mantenimiento preventivo:
  - a) Limpieza general externa e interna de las dos (2) librerías de respaldo de cinta, utilizando un cartucho de limpieza, el cual deberá ser provisto por "EL CONTRATISTA".
  - b) Limpieza de todos los dispositivos donde están instaladas las librerías.
  - c) Aplicación de limpiador de contactos en las ranuras principales que interconectan dispositivos.
  - d) Revisión física de cables y adaptadores de interconexión entre componentes.
  - e) Diagnóstico de interfaces y demás unidades de lectura de cintas.
  - f) Diagnóstico de rendimiento general del equipo a fin de prever potenciales fallas.
  - g) Aplicar las recomendaciones por el fabricante para el correcto funcionamiento del equipo.
4. Modificaciones en caso de ser necesarias para corregir o mejorar la seguridad y el desempeño del Software, mediante la instalación de parches de seguridad, los que serán instalados por "EL CONTRATISTA" durante la realización de cada visita de mantenimiento que este efectúe o cuando sean éstas recomendaciones del fabricante, previo acuerdo con el personal técnico de "EL BANCO".
5. Revisión de cables en el entorno operativo de la librería de cintas para determinar indicios de daños (alimentación eléctrica, red de datos, red de almacenamiento, temperatura ambiental).

**2. OTRAS OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR "EL CONTRATISTA":**

1. Facilitar el transporte de herramientas y del equipo necesario para el personal técnico que asignen.
2. El servicio será prestado por personal técnico capacitado y calificado (debe presentar currículum y diplomas que lo avale), empleado directamente por "EL CONTRATISTA" y bajo su vigilancia y supervisión.
3. Brindar el servicio de "soporte a producto" durante el período de contratación, asumiendo todos los gastos para la movilización del personal técnico que "EL CONTRATISTA" necesite para poder atender los problemas que correspondan y sean reportados por "EL BANCO".
4. Asumir la responsabilidad por daños y prejuicios que, por omisiones o errores, el personal técnico ocasionare al equipo, siempre que los daños sean imputables a tales trabajadores y que estén debidamente comprobados a juicio de "EL BANCO".

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



5. Tendrá las obligaciones de carácter técnico y administrativo conforme las prácticas y naturaleza del servicio, tomando las precauciones necesarias para evitar accidentes o daños a personas, instalaciones y equipos existentes.
6. Disponer del personal y suministrar los materiales necesarios para el mantenimiento, asumiendo toda la responsabilidad técnica, administrativa y laboral incluido los pagos relacionados con el personal encargado de prestar el servicio, de manera que este sea a entera satisfacción de "EL BANCO", así como la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente sea el único responsable del personal que contrate, respecto a la observancia de las leyes y reglamentos laborales, de seguridad social, salario mínimo y demás leyes aplicables, en consecuencia, libera a "EL BANCO" de toda responsabilidad por estos conceptos, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

### 3. HORARIO DE SERVICIO

El servicio de mantenimiento debe ser tanto en días y horas laborables como no laborables, fines de semana y días feriados (24x7x365), según sea el caso y en presencia del personal técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de "EL BANCO".

#### CLÁUSULA QUINTA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a "EL BANCO" al momento de suscribir este documento, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA LEMPTRAS (L43,470.00), equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la buena ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en este Contrato, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución del presente Contrato.

La falta de presentación de esta Garantía de Cumplimiento conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a la resolución de este Contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL BANCO".

#### CLÁUSULA SEXTA CONDICIONES DE LA GARANTÍA

Las garantías bancarias y/o fianzas con excepción del cheque certificado deberán hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes cláusulas obligatorias:

"LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO".

"EL VALOR DE ESTA GARANTÍA PODRÁ HACERSE EFECTIVO, A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO."

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*





**“EN CASO DE CONTROVERSI A ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS.”**

En el texto de las garantías no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas Cláusulas Obligatorias.

Asimismo, las garantías que se emitan a favor de “EL BANCO”, serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para cada una de ellas.

Dichas garantías deberán ser extendidas en Honduras a favor de “EL BANCO”, en Lempiras o Dólares y podrán consistir en: cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitidas por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptarán como garantías los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

La garantía presentada por “EL CONTRATISTA” deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario, dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento, en el caso que la garantía sea un Cheque Certificado, el literal d) de este Artículo no se exigirá.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA PENAL

Sin perjuicio del cumplimiento del respectivo contrato por parte de “EL CONTRATISTA”, por las demoras no justificadas en la prestación del servicio de la presente contratación o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que el “EL BANCO” estime de suma trascendencia, este aplicará una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y el Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones a cargo del contratista u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este contrato, “EL BANCO” podrá considerar la resolución total del mismo, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



### CLÁUSULA OCTAVA CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que "EL CONTRATISTA" no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de "EL BANCO". Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

### CLÁUSULA NOVENA OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las actividades objeto de esta contratación y cualesquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a "EL BANCO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes de "EL BANCO".

### CLÁUSULA DÉCIMA MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de seguridad que "EL BANCO" tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo indicado por el Departamento de Seguridad de "EL BANCO", a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

"EL CONTRATISTA" está obligado a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de "EL BANCO" a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear a "EL BANCO".

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por "EL CONTRATISTA".

### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

1. El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de "EL CONTRATISTA".
2. La falta de constitución de las garantías a cargo de "EL CONTRATISTA", dentro de los plazos correspondientes.
3. La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o socios están comprendidos en alguna de las inhabilidades, prohibiciones, ni situaciones

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y la demás legislación que rige la materia.

4. La disolución de la sociedad mercantil.
5. La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de "EL CONTRATISTA" o su comprobada incapacidad financiera.
6. Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración de este Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
7. El mutuo acuerdo de las partes.
8. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.
9. Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a "EL CONTRATISTA", "EL BANCO" la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

"EL BANCO" podrá en cualquier momento resolver este contrato, si "EL CONTRATISTA" incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para el suministro e instalación oportuna del objeto del presente contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento de este contrato por "EL CONTRATISTA" las siguientes:

1. La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de "EL BANCO".
2. La inobservancia de las condiciones generales y especiales de este contrato.
3. Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte de este contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

1. El Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.18/2018, sus anexos y enmiendas.
2. La Oferta Técnica y Económica presentada por "EL CONTRATISTA".
3. Las Garantías.
4. La Resolución No.375-9/2018, emitida por el Directorio de "EL BANCO" el 13 de septiembre de 2018.
5. Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

## CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por parte de "EL CONTRATISTA" sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como tal, si a juicio de "EL BANCO" se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

## CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA VIGENCIA Y VALIDEZ

La vigencia de este contrato será por el término de dos (2) años comprendidos del 14 de noviembre de 2018 al 13 de noviembre de 2020 y requerirá de la aprobación por el Directorio del Banco Central de Honduras para su validez.

## CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, lo previsto

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

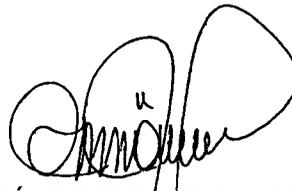


en la Resolución No.375-9/2018, emitida por el Directorio de "EL BANCO" el 13 de septiembre de 2018, el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.18/2018 y la demás legislación que rige la materia.

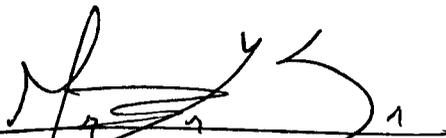
En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) textos de un mismo contenido, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

  
ARACELY O'HARA GUILLÉN  
BANCO CENTRAL DE HONDURAS  
"EL BANCO"



  
MARÍA IRENE FONSECA ANDRADE  
CESA DE HONDURAS, S.A.  
"EL CONTRATISTA"



  
MELVIN ZÚNIGA SALAZAR  
TESTIGO

  
CARLOS RUBÉN MARTÍNEZ PINEL  
TESTIGO

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)